

24 92003706 -APN- Dactil
en trámite de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

ACOMPAÑA ACUERDO – SOLICITA HOMOLOGACION

Resolución y Regulaciones del Trabajo

Dirección Nacional de acciones Sindicales

Secretaría de Trabajo de la Nación

Ref. Expte N° 1.285.523/08

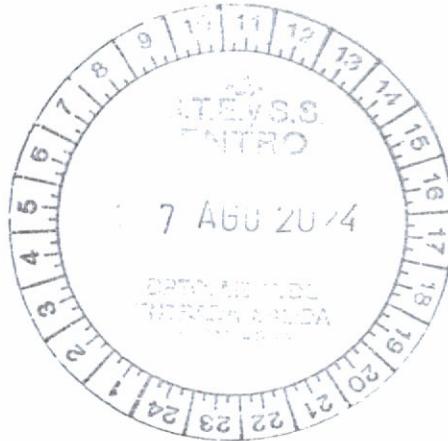
Juan Carlos Cáceres, en mi carácter de Secretario General de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina y Afines, con el patrocinio letrado de Ignacio Rada Schultze, al Director Nacional me presento,

En virtud del acuerdo paritario alcanzado con la Cámara que nuclea la actividad que represento, acompaña el instrumento pertinente para su homologación.-

Saluda Atentamente.

JUAN CARLOS CACERES
SECRETARIO GENERAL
FOMARA


Ignacio Rada Schultze
CRACF P7 231



EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN
Nº 1.285.523/08

ACUERDO.

Partes Intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines CCT Nº 650/12

Ámbito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 Agosto de 2024 hasta 1 Octubre 2024.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de mes de Agosto del año 2024, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala, Marcelino Pineda, Andrés Roldán, Ricardo Mollo y Fabián Darío Manzaneли, junto a sus Asesores Dres. Juan Facundo Rada e Ignacio Rada Schutze, en su calidad de Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y los Señores Juan José Blangino, Gerardo Mizawak, José Saponara y el Sr. Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial vigente, ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1º Agosto 2024 hasta 1 Octubre 2024, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T Nº 650/12 un incremento de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000) el que se abonará conforme las siguientes pautas: a) Mes de AGOSTO 2024 la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) equivalente a \$ 1.703 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; b) Mes de SEPTIEMBRE 2024 la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) equivalente a \$ 1.915 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente.

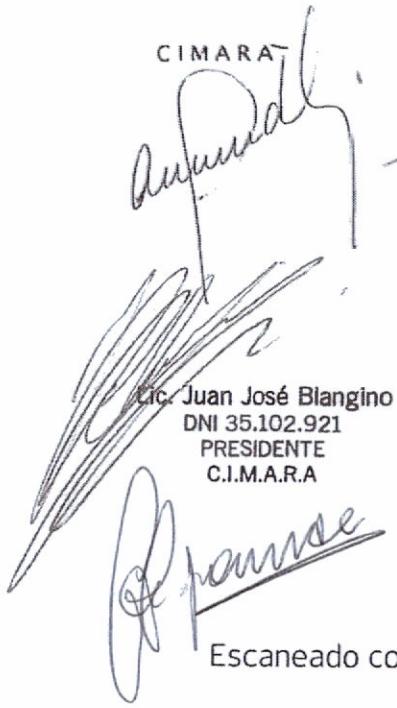
SEGUNDA: Las partes de común acuerdo establecen que volverán a reunirse el 10 de Octubre 2024 con el objeto de volver a discutir la recomposición salarial, sirviendo para ello la mera comunicación vía email al correo del presidente de la CIMARA JJBLANGINO@GMAIL.COM enviado desde el mail de FOMARA MOSAISTA@HOTMAIL.COM.

TERCERA: Las partes signatarias establecen que la Nueva Escala Salarial vigente acordada se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

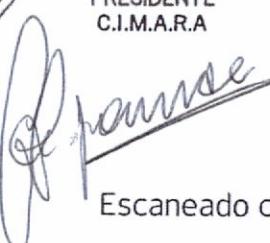
FOMARA



CIMARA



Lic. Juan José Blangino
DNI 35.102.921
PRESIDENTE
C.I.M.A.R.A.



Escaneado con CamScanner

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 650/12
ACUERDO ESCALA SALARIAL
ANEXO I**

| PERÍODOS | CATEGORÍAS | JORNAL X 8 HS | INCREMENTO NO REMUNERATIVO X 8 HS | ASIGNACIÓN REMUNERATIVA PRIMERA QUINCENA | ASIGNACIÓN REMUNERATIVA SEGUNDA QUINCENA | PRESENTISMO MENSUAL |
|-----------------|------------|---------------|-----------------------------------|--|--|---------------------|
| AGOSTO 2024 | 1 | 27300,86 | | 350 | 350 | 109298,44 |
| | 2 | 27307,27 | | 350 | 350 | 109298,44 |
| | 3 | 27319,91 | | 350 | 350 | 109298,44 |
| | 4 | 27324,61 | | 350 | 350 | 109298,44 |
| | 5 | 27339,27 | | 350 | 350 | 109298,44 |
| SEPTIEMBRE 2024 | 1 | 29215,88 | | 350 | 350 | 116958,44 |
| | 2 | 29222,27 | | 350 | 350 | 116958,44 |
| | 3 | 29234,91 | | 350 | 350 | 116958,44 |
| | 4 | 29239,61 | | 350 | 350 | 116958,44 |
| | 5 | 29254,27 | | 350 | 350 | 116958,44 |

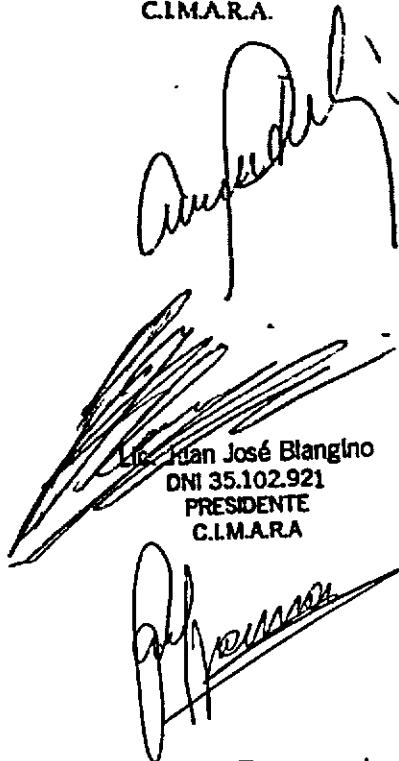
Artículo 29 Convenio Colectivo de Trabajo 650/12.- Asignación por antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en esta Convención, tendrán derecho a percibir un porcentaje sobre sus jornales en calidad de asignación por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala: *Artículo modificado el 3 de Abril de 2018, en reunión paritaria.*

- De uno a siete años, el 3%.
- De siete a catorce años, el 3,5%.
- De catorce a veintiún años, el 4%.
- De veintiún años en adelante, el 5%.

F.O.M.A.R.A.



C.I.M.A.R.A.



LIC. Juan José Blangino
DNI 35.102.921
PRESIDENTE
C.I.M.A.R.A.